

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2020-6921** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6.6 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal. Expediente REN/697/2020. Pág. 17287
- CVE-2020-6931** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 6.3 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras. Expediente REN/2028/2020. Pág. 17291
- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2020-6907** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Pág. 17297
- Ayuntamiento de Reocín**
- CVE-2020-6904** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2020, de Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Protección de la Convivencia Ciudadana. Expediente 1514/2019 en relación con el 179/2017. Pág. 17316
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2020-6912** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por el Suministro de Agua. Expediente 2019/11348Y. Pág. 17318

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
- CVE-2020-6903** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 17338

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2020-6910** Resolución de la Alcaldía de 1 de septiembre de 2020, por la que se abre plazo de solicitudes para la renovación anual de parcelas de los huertos municipales sostenibles. Expediente SEC/890/2020. Pág. 17339

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Junta Vecinal de Cacicedo**
- CVE-2020-6913** Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 17353
- CVE-2020-6919** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 17354

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

CVE-2020-6934	Junta Vecinal de Coó Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2020.	Pág. 17355
CVE-2020-6935	Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 17356
CVE-2020-6898	Junta Vecinal de Frama Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 17357
CVE-2020-6909	Junta Vecinal de Hijas Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.	Pág. 17358
CVE-2020-6900	Junta Vecinal de Las Presillas Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2019.	Pág. 17359
CVE-2020-6899	Concejo Abierto de Salcedo Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020.	Pág. 17360
CVE-2020-6914	Junta Vecinal de Treceño Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 17362
CVE-2020-6915	Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 17363
4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
CVE-2020-6908	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 17364
CVE-2020-6920	Ayuntamiento de Camargo Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase (Vados) de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/331/2020.	Pág. 17365
CVE-2020-6911	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del cuarto bimestre de 2020 (julio y agosto), y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 17366
6.SUBVENCIONES Y AYUDAS		
CVE-2020-6905	Consejo de Gobierno Decreto 60/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de Cantabria para el desarrollo del Programa PAIME.	Pág. 17367
CVE-2020-6906	Decreto 61/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria para el desarrollo del Programa RETORNO.	Pág. 17371
CVE-2020-6968	Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte Extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de 16 de septiembre de 2020, por la que se convocan subvenciones destinadas a obtención por los jóvenes de Cantabria de licencias o carnés de conducir vehículos automóviles.	Pág. 17375

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2020-6902** **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
Información pública del proyecto de acondicionamiento de aceras y senda costera peatonal en Pontejos y Pedreña, y nuevo paseo peatonal en el barrio de Otero. Expediente 2020/700. Pág. 17376

7.4. PARTICULARES

- CVE-2020-6879** **Particulares**
Información pública del extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria. Pág. 17377

7.5. VARIOS

- CVE-2020-6588** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Luena. Pág. 17378
- CVE-2020-6883** **Ayuntamiento de Polanco**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para clínica dental en barrio Rinconeda J-2, Local 2. Expediente 929/2020. Pág. 17379
- CVE-2020-6651** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para supermercado en calle República Checa, de Barrio La Sierra. Expediente 34745/2019. Pág. 17380
- CVE-2020-6881** **Ayuntamiento de Santander**
Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento 11/2020. Depósito. Pág. 17381

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2020-6923** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Notificación de decreto 261/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 12/2020. Pág. 17382
- CVE-2020-6926** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Notificación de sentencia 156/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 577/2019. Pág. 17384
- CVE-2020-6928** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 609/2019. Pág. 17385
- CVE-2020-6924** **Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
Notificación de sentencia 180/2020 en procedimiento ordinario 860/2019. Pág. 17386
- CVE-2020-6916** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Bilbao**
Notificación de resolución en procedimiento social ordinario 909/2019. Pág. 17387
- CVE-2020-6917** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Bilbao**
Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos 244/2020. Pág. 17388
- CVE-2020-6918** **Juzgado de lo Social Nº 5 de Bilbao**
Notificación de decreto y auto en pieza de ejecución 25/2020. Pág. 17389

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-6921 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6.6 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal. Expediente REN/697/2020.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento celebrado el 30/06/2020 relativo a la aprobación de la modificación del art. 7 de la Ordenanza Fiscal Nº 6.6 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal REN/697/2020 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Texto íntegro de la Ordenanza:

Nº 6.6 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente Tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como concesiones administrativas, transmisiones, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, tanatorio y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.

Los derechos liquidados por esta Tasa son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de los tributos por licencias de obras y construcciones.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.

Estarán exentos del pago de la presente Tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas: los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

2. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

CONCEPTOS	IMPORTE
1º Concesiones Administrativas	
a) Por concesión de panteones durante 5 años (máximo 75 años)	702,85
b) Por concesión de panteones durante 25 años (máximo 75 años)	3.514,25
c) Por concesión de panteones durante 50 años (máximo 75 años)	7.028,50
d) Por concesión de panteones durante 75 años	10.542,75
e) Por concesión de urnas durante 5 años (máximo 50 años)	179,00
f) Por concesión de urnas durante 25 años (máximo 50 años)	895,00
g) Por concesión de urnas durante 50 años	1.790,00

CVE-2020-6921

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

CONCEPTOS	IMPORTE
h) Por concesión de nichos durante 5 años (máximo 25 años)	98,00
i) Por concesión de columbarios durante 5 años (máximo 25 años)	75,00
j) Por concesión de urnas restauradas por 50 años.	
Entrada para solicitar la concesión.....	500,00
Cuota anual durante los 50 años.....150,00
2º Transmisiones de panteones o sepulturas	
a) Por cada transmisión	150,00
3º Inhumaciones y exhumaciones	
a) Por cada inhumación de cadáver o restos procedentes del exterior o cenizas	100,00
b) Por cada exhumación de cadáver	100,00
c) Por traslado de restos al osario	50,00
d) Por cadáver exhumado de manera subsidiaria y traslado al osario....	200,00
4º Tanatorio	
a) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el Cementerio de Ballena	120,00
b) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el "Asilillo" anexo a la Residencia de la Tercera Edad	155,00

DEVENGO

Artículo 8.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020 (REN/697/2020), no existiendo reclamaciones a la misma se elevada a definitiva, entrando en vigor tras su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 16 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

[2020/6921](#)

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-6931 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 6.3 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras. Expediente REN/2028/2020.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento celebrado el 30/06/2020 relativo a la aprobación de la modificación del art. 9 y la inclusión de una disposición adicional en la Ordenanza Fiscal Nº 6.3 reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS REN/2028/2020 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Texto íntegro de la Ordenanza:

Nº 6.3 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente Tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos de viviendas, residencias, alojamientos y locales o establecimientos industriales y comerciales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

3. En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los usuarios u ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 5.

Las cuotas de prestación del servicio de carácter general y obligatorio se devengan desde que nace la obligación de contribuir, exigiéndose por trimestre.

Procedería conceder la baja transitoria del padrón cobratorio de los inmuebles que presenten un estado de deterioro que impida de forma evidente su habitabilidad, en los casos de inmuebles declarados en ruina o inmersos en procedimientos de declaración de ruina iniciados por el Ayuntamiento.

Dicho procedimiento se iniciará a instancia de parte y surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

1. La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa y según casos la superficie de los locales comerciales e industriales.

2. A los efectos de determinar las Bases Imponibles de la Tasa, se tratarán independientemente los casos de vivienda, industria, actividad profesional, taller, comercio, peluquería, garaje comunitario, quioscos, lonjas, hoteles, restaurantes, cafeterías, pubs, bares, bancos, campings y supermercados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

CONCEPTO:

1. Viviendas y/o domicilios particulares: 14,03 € al trimestre.

En el caso de personas cuyos ingresos sean iguales o menores a la renta básica: 4,97 € al trimestre.

2. Actividades industriales: 286,50 € al trimestre.

3. Actividades de taller: 143,21 € al trimestre.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

4. Actividades profesionales, comercio, (no incluidas en otras tarifas), peluquerías y lonjas.
 - 4.1. Actividades profesionales: 40,56 € al trimestre.
 - 4.2. Comercio:
 - Igual o menos de 80 m2: 40,56 € al trimestre.
 - Más de 80 m2 y menos de 120 m2: 71,65 € al trimestre.
 - Más de 120 m2 y menos de 225 m2: 100,00 € al trimestre.
 - mayor de 225 m2: 175,60 € al trimestre.
 - 4.3. Peluquerías: 40,56 € al trimestre.
 - 4.4. Lonjas: 20,00 € al trimestre.
5. Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas: 189,19 € al trimestre.
6. Hoteles, hostales y pensiones, cada 2 habitaciones o fracción: 14,27 € al trimestre.
7. Campings por cada 4 plazas o fracción: 14,27 € al trimestre.
8. Clínicas: 93,07 € al trimestre.
9. Restaurantes:
 - Igual o menos de 55 m2: 200,54 € al trimestre.
 - Más de 55 m2 y menos de 125 m2: 243,43 € al trimestre.
 - Más de 125 m2 y menos de 225 m2: 286,50 € al trimestre.
 - Mayor de 225 m2: 429,70 € al trimestre.
10. Bares, degustaciones, discotecas y similares:
 - Igual o menos de 55 m2: 143,21 € al trimestre.
 - Más de 55 m2 y menos de 125 m2: 200,54 € al trimestre.
 - Más de 125 m2 y menos de 225 m2: 243,43 € al trimestre.
 - mayor de 225 m2: 429,70 € al trimestre.
11. Cafeterías y pubs:
 - Igual o menos de 55 m2: 143,21 € al trimestre.
 - Más de 55 m2 y menos de 125 m2: 200,54 € al trimestre.
 - Más de 125 m2 y menos de 225 m2: 243,43 € al trimestre.
 - mayor de 225 m2: 429,70 € al trimestre.
12. Bancos por agencia: 200,54 € al trimestre.
13. Floristerías:
 - Igual o menos de 50 m2 útiles: 93,07 € al trimestre.
 - Más de 50 m2 útiles: 143,21 € al trimestre.
14. Hospitales y similares: 287,11 € al trimestre.
15. Supermercados:
 - Igual o menos de 55 m2: 93,07 € al trimestre.
 - Más de 55 m2 y menos de 120 m2: 143,21 € al trimestre.
 - Más de 120 m2 y menos de 425 m2: 286,50 € al trimestre.
 - mayor de 425 m2: 716,19 € al trimestre.
16. Vertedero vehículos:
 - Vehículos hasta 1.000 kg: 7,40 € al trimestre.
 - De 1.001 kg hasta 5.000 kg: 10,53 € al trimestre.
 - De 5.001 kg hasta 10.000 kg: 11,68 € al trimestre.
 - De 10.001 kg en adelante: 716,19 € al trimestre.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Los residuos propiamente industriales, llevarán un tratamiento independiente no estando amparados en esta Ordenanza.

EXENCIONES

Artículo 8.

No se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BONIFICACIONES

Artículo 9.

ART. 9.1. BONIFICACIONES SOCIALES del 95% de la cuota (domésticos) a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PRE-PARA, o ayuda económica de acompañamiento del programa activa.
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM (...)"

Siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1º. Que se trate de la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2º. La bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud.
- 3º. Instancia previa que acredite los requisitos de perceptor de renta/pensiones/subsidio/ayuda.

ART. 9.2. BONIFICACIONES GENÉRICAS.

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) no incluidos en el art. 9.1 cuando la suma de los ingresos de todas las personas empadronadas en su vivienda no superen el doble del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

b) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, las familias numerosas tendrán derecho a las siguientes reducciones:

- Categoría especial: Exención del total de la Tasa.
- Categoría general: Bonificación del 50% de la Tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.

c) Exención de Tasas a parados de larga duración. Estarán exentos del pago de la presente Tasa los sujetos pasivos a título de contribuyente beneficiario titular del servicio y que afecte a inmuebles destinados a viviendas, siempre que acrediten tener la condición de parado de larga duración, cuando el único ingreso percibido por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio sea el subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleo expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado.

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Asimismo se denegará esta bonificación cuando el sujeto pasivo tenga alguna deuda con la Hacienda Municipal.

Esta exención se devengará a 1 de enero del año corriente y finalizará a 31/12 debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente. Sólo podrá beneficiarse de la exención cuando el servicio del que sea titular lo reciba en el domicilio donde esté empadronado. La exención surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de la presentación de la solicitud y caducará a 31/12 debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente.

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

d) Se aplicará una bonificación del 1% de la cuota íntegra, a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago en una entidad financiera.

e) Se incrementará la bonificación hasta un 2% de la cuota íntegra, cuando además, el sujeto pasivo tenga domiciliado: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa de Alcantarillado y la de Suministro de Agua.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.

Todos los sujetos pasivos obligados al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados, siendo tributos de notificación colectiva y periódica.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuota tributaria en supuestos de crisis sanitaria pandemia y otros casos excepcionales reconocidas por disposición legal, reglamentaria o de otro tipo.

"La cuota tributaria de los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales afectados por el cierre de sus establecimientos y otras medidas extraordinarias acordado por disposición legal, reglamentaria o de otro tipo ante un supuesto de crisis sanitaria

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ria, pandemia y otros casos excepcionales, siempre que el pleno de la Corporación así lo determine será el resultado de aplicar a la tarifa regulada en la presente Ordenanza el coeficiente que igualmente el Pleno determine y que podrá ser de hasta el 0,05".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 17 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

[2020/6931](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2020-6907 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 1 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de diversos artículos de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Colindres. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 136 de 16 de julio de 2020.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación con la redacción que se recoge en el anexo (redacción consolidada a la fecha).

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Colindres, 17 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Durante el ejercicio en curso consta la firma del Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, la Federación de Municipios de Cantabria y las empresas comercializadoras de suministros energéticos EDP, ENDESA, IBERDROLA, GAS NATURAL FENOSA y VIESGO, para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Unido a lo anterior desde el Gobierno de Cantabria se ha creado el "Fondo Extraordinario de Suministros Básicos" con cargo al cual se sufragarán facturas de suministro proporcionado por diversas empresas comercializadoras de suministros de energía eléctrica y de gas a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que se encuentren en dificultad para abonar las facturas a las empresas mencionadas.

A fin de gestionar tal fondo cada ente local deberá, en su caso, adherirse al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad social. Que en dicho convenio se acuerda que las entidades locales habrán de adherirse simultáneamente al convenio que el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria suscriben con las empresas comercializadoras para facilitar las condiciones de pago y suministro de energía eléctrica y de gas a las personas beneficiarias.

En este marco normativo, el Ayuntamiento de Colindres cuenta con una regulación de la concesión de ayudas de emergencia social en sus bases de ejecución, pero, a la vista de los acuerdos derivados de la adhesión al FONDO EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS BÁSICOS ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

CVE-2020-6907

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 2. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 4. Naturaleza y características de la prestación.

1.- Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad receptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2.- Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- a. Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
- b. Serán subsidiarias y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad receptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- c. Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos de la presente ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad receptora.

Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos previstos en los artículos 10 a 14 de la presente ordenanza, tendrán una cuantía máxima de 1.500,00 euros, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Artículo 5.- Finalidad y objetivos.

1.- Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2.- Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- a. Dar respuestas a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b. Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- c. Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3.- Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 6. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades perceptoras que residan en el municipio de Colindres y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

2.- Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación no adquieren por este motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente de hecho el haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 7. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- Unidad perceptora: tendrán esta consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales:
 - Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento
 - Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- Se consideran integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento administrativo y/o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- Escasez de ingresos: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
- unidad familiar unipersonal: los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 del IPREM vigente en cada ejercicio.
 - unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 10% a partir del cuarto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante UC 25% Iprem	672 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	874 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.049 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.154 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.269 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.396 €
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.536 €

- Ingresos de la unidad perceptora: tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.
- Situación sobrevenida: es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
- Proceso de intervención social: se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 8. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la prestación durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, acreditándolo mediante informe de convivencia (se comprobará de oficio).

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
 - Cuando el informe social del Técnico de SSAP así lo valore.
- c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- d) No disponer ningún miembro de la unidad perceptora de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
- e) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los SSAP.
- f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
- h) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
- j) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
- k) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguineidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembro de la unidad perceptora y la persona arrendadora.

2.- A todos los efectos las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo

3.- Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Derechos de las personas beneficiarias.

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b. Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c. Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- d. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g. Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
- h. Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2.- Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a. Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- b. Comunicar cualquier cambio relativo a su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d. Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- f. Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

Todo ello, valorando el o la profesional de SSAP que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación socio familiar y/o económica del beneficiario.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades.

1.- Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2.- No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Artículo 12.- Seguimiento de las ayudas.

Los y las profesionales de los SSAP serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 13. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 14. Prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica para la cobertura de necesidades básicas las unidades receptoras con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

3. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas (**alimentación y productos de higiene**) se concederá por un periodo máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150.-€ por mes
- 2 personas: hasta 220.-€ por mes
- 3 personas hasta 290.-€ por mes
- 4 personas hasta 350.-€ por mes
- 5 o más personas hasta 400.-€ por mes

4. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas por **vestido** será de hasta un máximo de 100 euros/año.

5.- Por productos básicos se entiende: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y particular.

Artículo 15. Prestación económica para vivienda.

1.- La prestación económica para la vivienda es una prestación económica de pago único que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y mobiliario de carácter básico, pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua), y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad, gas, agua, alcantarillado y basura.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 600,00.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Artículo 16.- Prestaciones económicas para educación.

1.- La prestación económica para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de Intervención desde SSAP, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 90.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 90.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades (siempre que no estén cubiertas por centros de día, o por otras entidades asociativas u ONG de la zona)

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.

Artículo 17. Prestaciones económicas para transporte.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género. 	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.</p>

Para las ayudas del pago de transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o empleo, por el mismo concepto.

Artículo 18. Atención sanitaria.

Cubrirá el pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 19.- Ayudas excluidas.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:

1. Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social, y resto de Administraciones Públicas.
2. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/obras de acondicionamiento no básicas.
3. Créditos personales y deudas hipotecarias.
4. Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.).
5. Multas y sanciones.
6. Gastos de comunidad de propietarios.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Artículo 20.- Período de carencia.

1.- Las unidades receptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha de la primera concesión de prestación económica por alguno de los conceptos anteriores. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2.- Las unidades receptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha de la primera concesión de la correspondiente prestación anterior de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 21. Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 22.

3.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

4.- Por su naturaleza, estas prestaciones económicas, no están sometidas a plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Artículo 22. Documentación acreditativa.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte) del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad receptora con obligación legal de poseerlo.
- b. Certificado de empadronamiento y convivencia.
- c. Fotocopia compulsada del Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad receptora si procede.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- d. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
- Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo:
 - Justificante de inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo
 - Certificado de pensión o en su caso certificado negativo
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.
- e. Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia; o, en su defecto, certificado negativo.
- f. Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- g. Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- h. Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- i. Justificante de gastos de vivienda:
- a. Fotocopia compulsada del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
 - b. Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos del pago del alquiler
 - c. En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.
- j. En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- k. En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- l. En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- m. Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
- n. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.
- o. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
- p. Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- q. Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- r. Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
- s. Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 23. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 24. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 25. Pago de las prestaciones.

El pago de las prestaciones a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.

En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 26. Justificación y plazo.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación para la justificación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Artículo 27. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- c) Corresponde la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 28. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de prestaciones que superen la consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REINTEGRO.

Artículo 29. Suspensión de la prestación.

1.- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2.- Cuando el importe de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.

3.- El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.

4.- Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Artículo 30.- Extinción de las prestaciones.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

Artículo 31. Causas de revocación y reintegro de las prestaciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 33. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Disposición adicional Primera.

Las cantidades previstas en el artículo 7 deberán actualizarse anualmente.

A los efectos previstos en la presente ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas en el artículo 7, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Disposición adicional Segunda.

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- a. Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- b. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género
- c. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d. No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
 - a. Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - b. Ayudas técnicas
 - c. Becas – comedor y becas de transporte
 - d. Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual
 - e. Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad
 - f. Subsidio por ayuda a terceras personas
 - g. Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contemplada en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad perceptora. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de venta.

Disposición adicional Tercera.

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad
- d) Situaciones de violencia de género
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social
- f) Situación de la vivienda
- g) Presencia de otros factores de riesgo o exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

Disposición transitoria única.

La modificación del período de carencia prevista en el artículo 20 de la presente ordenanza será de aplicación para aquellas solicitudes de prestación concedidas en el ejercicio 2020 que se encuentren en alguno de los tres supuestos:

- Que se encuentren en tramitación
- Aquellas ayudas en las que no se haya abonado el último pago
- Aquellas ayudas que no hayan agotado el importe total anual de 1.500,00 euros máximo, y puedan ser ampliables.

2020/6907

CVE-2020-6907

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2020-6904 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2020, de Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Protección de la Convivencia Ciudadana. Expediente 1514/2019 en relación con el 179/2017.*

Detectado error en el anuncio publicado en el B.O.C. NÚM. 32, de fecha lunes 17 de febrero de 2020, págs. 3.655 y 3.656, correspondiente a la "modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana":

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en sucesivas citas), mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de septiembre de 2020, de oficio se ha procedido a su rectificación en los términos siguientes:

En el "artículo 13. Música en la calle", donde el anuncio publicado (pág. 3656) dice:

"Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones en la vía pública empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en esta en atención a lo contenido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Las autorizaciones se otorgarán con carácter general hasta las 22:00 horas, siendo ampliables hasta las 24:00 horas cuando coincidan con fiestas locales o de carácter tradicional".

Debe decir (en subrayado, texto omitido en el anuncio publicado en el BOC):

"Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones en la vía pública empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en esta en atención a lo contenido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Las autorizaciones, que se limitarán a una sola autorización semanal para cada interesado, salvo que coincidan con eventos de tipo cultural o deportivo que se desarrollen en el municipio, se otorgarán con carácter general hasta las 22:00 horas, siendo ampliables hasta las 24:00 horas cuando coincidan con fiestas locales o de carácter tradicional".

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que la Resolución adoptada pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en el artículo 123.1 de la LPACAP, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Reocín.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- CUALQUIER OTRO QUE ESTIME PROCEDENTE.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP.

Puente San Miguel, 3 de septiembre de 2020.
El alcalde-presidente,
Pablo Diestro Eguren.

2020/6904

CVE-2020-6904

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-6912 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por el Suministro de Agua. Expediente 2019/11348Y.*

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 4107 de 17 de septiembre de 2020, tras la desestimación de las alegaciones presentadas, se eleva a definitivo el Acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por el Suministro de Agua, Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal y Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos de Torrelavega quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA
NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Bases del Régimen Local, y 20.1.4. y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la Distribución de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza, y por el Reglamento del Servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza pública en el art. 101 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

ARTICULO 2º.- PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN

Constituye el presupuesto y la causa de la contraprestación pública que se establece la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de la distribución de agua incluidos derechos de enganche a la red, venta y colocación de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3.- ACCESO AL SERVICIO

El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento. El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

CVE-2020-6912

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE SERVICIO

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, en la forma establecida en los artículos 36º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Los contadores serán normalmente suministrados por AGUAS TORRELAVEGA S.A., si bien los particulares también podrán adquirirlos por su cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 40º de la Ordenanza antes citada.

Los contadores serán sustituidos en la forma establecida en el artículo 78º de la Ordenanza antes citada y podrán ser sometidos a verificación de acuerdo con lo que determinan los artículos 75º y 76º de la misma Ordenanza.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución, en la forma establecida en el artículo 85º de la Ordenanza antes citada.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en la forma establecida en el artículo 22º de la Ordenanza antes citada.

Igualmente, están obligados los usuarios a comunicar al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, o al de Rentas indistintamente, los cambios de titularidad, o de inquilino, o de beneficiario del servicio, con carácter previo al cese efectivo en la utilización del suministro, tramitándose la oportuna liquidación final a instancia del interesado, en la forma establecida en el artículo 150º de la Ordenanza antes citada.

Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo cumplimentar nuevo contrato en el caso de cambio de destino del suministro, en la forma establecida en el artículo 140º de la Ordenanza antes citada.

Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo a AGUAS TORRELAVEGA S.A., a la mayor brevedad.

Por último, se encuentra prohibida, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por la Administración Municipal o por AGUAS TORRELAVEGA S.A.

ARTÍCULO 5.- USOS DEL AGUA

El suministro de agua potable se otorgará bajo seis formas distintas:

- a) Uso municipal
- b) Uso doméstico
- c) Uso no doméstico
- d) Uso de incendios
- e) Uso de obra
- f) Uso especial

Todo ello de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando también prohibida la cesión total o parcial de agua a un tercero, entendiéndose suspendida esta prohibición en caso de incendio u otra causa de fuerza mayor.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ARTÍCULO 6º.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están llamados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria por la Distribución de Agua Prestación patrimonial pública no tributaria, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se constituyan un patrimonio separado susceptible de imputación de la obligación, como herencias yacentes y otros patrimonios sin personalidad, a los que la Ley les otorgue capacidad procesal, por el mero hecho de soliciten el suministro o resulten beneficiadas por el mismo.

2.- En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida a la Empresa Municipal de Aguas del Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

3.- En los supuestos de inquilinato o situaciones similares de posesión del inmueble por persona distinta del dueño, cuando la prestación no se pague de forma reiterada, se dirigirá al dueño del inmueble la acción de cobro por los devengos adeudados; a estos efectos, se entenderá que existe reiteración por el mero hecho de dejar impagadas dos plazos o dos tarifas liquidadas por trimestres; sin perjuicio de las posibles relaciones entre la propiedad y el inquilino y de las repercusiones de estas tarifas a los arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

4.- En estos supuestos, la facturación trimestres se notificará a todos los propietarios que voluntariamente haya autorizado su notificación a través de la sede electrónica municipal.

ARTÍCULO 7.- BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las peticiones de baja en el suministro de agua deberán realizarse por el titular del servicio y darán lugar al precintado del contador por los Servicios Municipales o por AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 155º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Las transmisiones de titularidad en el servicio, deberán comunicarse en el plazo máximo de 30 días de producida la misma.

ARTÍCULO 8º.- RESPONSABLES DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA

1.- Cuando se trate de sociedades, en caso de impago, se aplicará el régimen de responsabilidad que corresponda a los administradores y liquidadores, de las mismas, en los términos regulados por los artículos 236 y siguientes, y 371 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por RDL 1/2010.

2.- Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer en el reglamento del servicio y de las responsabilidades que dimanen de las leyes.

3.- En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ARTÍCULO 9.- UNIDAD DE MEDIDA Y CUANTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO

La base imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa, mediante la lectura periódica del contador trimestralmente, si bien, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, esta periodicidad podrá modificarse para la totalidad o parte de los servicios.

No obstante, la base se determinará de manera indirecta en los casos que se regulan en los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tarifas:

1.- Altas:

- * Con entrega de contador (hasta 20 mm e incluyendo colocación)163,6386 €
- * Sin entrega de contador130,9170 €

En el caso de entrega de contadores de calibre superior a 20 mm se aplicarán los precios de los cuadros a que se refieren la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A.

2.- Bajas (no se aplicará esta tarifa en caso de deshaucio)43,6356 €

3.- Colocación de Contador 9,7206 €

4.- Sustitución de contador (arts. 75 y 79 de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento)..... 9,7206 €

5.- Verificación de contadores (hasta 20 mm)..... 115,0000 €

6.- Cambio de titularidad 0,000 €

7.- Tarifa uso municipal 0,2142 €/m3

8.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):*

- Cuota fija 8,5680 €
- * Primer tramo (hasta 30 m3)0,1428 €/m3
- * Segundo tramo (hasta 45 m3) 0,8568 €/m3
- * Tercer tramo (hasta 60 m3) 1,2852 €/m3
- * Cuarto tramo (sin límite) 1,7136 €/m3

9.- Tarifa uso no doméstico o de obra (por trimestre):

- * Cuota fija 8,5680 €
- * Primer tramo (hasta 45 m3) 0,4284 €/m3
- * Segundo tramo (hasta 100m3) 1,6116 /m3
- * Tercer tramo (hasta 400m3) 1,9278 €/m3
- * Cuarto tramo (sin límite) 2,3052 €/m3

10.- Tarifa uso de incendios:

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

* Cuota fija	8,5680 €
* Cualquier tramo.....	0,0000 €/m3

11.- Tarifa uso especial:

El usuario efectuará un depósito de 150 €, procediéndose al finalizar la actividad a una liquidación de acuerdo con el consumo realmente realizado, aplicando la tarifa de uso no doméstico o de obra.

12.- Tarifa sector primario:

Cuota fija	8,5680 €
Primer tramo	0,4284 €/m3
Segundo tramo	1,6116 €/m3
Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,9639 €/m3
Cuarto tramo (sin límite)	1,1526 €/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Se aplicará a aquellos sujetos pasivos que estén dados de alta, en el sector primario, en el modelo 036 de hacienda.

La tarifa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Cuando por parte del contribuyente se incumpla, por un plazo superior a 3 meses lo establecido en esta Ordenanza, relativo a las bajas y cambios de titularidad, y por parte de este Ayuntamiento se deba realizar la baja y/o cambio de oficio en la titularidad del suministro, se procederá al cobro del siguiente importe:

* Prestación patrimonial pública no tributaria administrativa por baja y/o cambio titularidad	60 €
---	------

ARTÍCULO 11.- BONIFICACIONES

1.- Reducción por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una Reducción del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 € . Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Reducción por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	3 %
4 personas	8 %
5 personas	15 %
6 personas o más	20 %

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Reducción para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen los 900,00€ de ingreso y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una Reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual.

Asimismo se incluirán en la Reducción del 90% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 900,00 €, según la tabla que sigue:

1 persona	900,00 €
2 personas	115 % sobre 900,00 € = 1.035,00€
3 personas	120 % sobre 900,00 € = 1.080,00€
4 personas	125 % sobre 900,00 € = 1.125,00€

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

Desde el 1 de Enero de 1.995, los pensionistas municipales devengarán la prestación patrimonial pública no tributaria. Se aplicará una Reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria, siempre que se acredite por el beneficiario, que efectivamente habita en la vivienda.

4.- Reducción por otras circunstancias personales:

a) Tendrán asimismo una Reducción del 75% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria para las familias numerosas.

5.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

a) Tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada.

b) Asimismo tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

6.- Tendrán una Reducción del 100 % en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa “Activa”.
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

La Reducción será aplicada a solicitud del Sujeto Pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la Reducción a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la Reducción, tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto Trimestre por el consumo del periodo ya sin Reducción, y sumando el descuento correspondiente a la Reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

En caso de concurrencia con otras bonificaciones, solamente será aplicable la Reducción de mayor cuantía. En caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la presente Reducción, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación.

No será de aplicación esta Reducción en caso de que los ingresos conjuntos de la unidad familiar superen los umbrales señalados en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 12.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

El recibo de esta prestación patrimonial no tributaria podrá contener otros conceptos tributarios o no, ajustados en su percepción al mismo período de cobranza establecido para esta prestación conforme a las siguientes reglas:

Esta prestación patrimonial se devengará y facturará al trimestre, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. En principio, incluirá, las tarifas por las figuras de la prestación patrimonial por alcantarillado y la prestación patrimonial o prestación patrimonial pública no tributaria por recogida de basura.

El impago de recibos podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 163º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre servicios esenciales en la legislación del Estado y sobre la protección de las situaciones de necesidad, especialmente cuando se trate del domicilio habitual.

En todo caso, se perseguirá la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación. Y el nuevo titular asumirá las tarifas pendientes, en todo caso.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

El Alcalde podrá acordar otras acumulaciones de recibos sean o no tributarios.

Por lo que se refiere a la notificación de estas prestaciones patrimoniales, en principio se publicarán en el BOC, y se remitirá para todos los obligados al pago o usuarios que no tengan domiciliado el pago un aviso de cobro de la prestación o prestaciones con las indicaciones para realizar el pago a través de los cuadernos bancarios.

El Ayuntamiento podrá sustituir imperativamente esta notificación o aviso de cobro por una notificación personal, a través de la sede electrónica municipal, a tal efecto, todos los usuarios, propietarios, beneficiarios, deberán autorizar esta notificación en toda nueva alta que se gestione a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no fiscal, que se aplicará a la prestación por alcantarillado y, en su caso, por recogida de basuras, u otras que se ordenen por el Alcalde para su gestión conjunta.

El impago de la prestación en el plazo de dos meses, autoriza al Ayuntamiento para iniciar la vía ejecutiva de cobro.

ARTICULO 13. – VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

<p>ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL</p>

ARTÍCULO 1.- OBJETO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 DE LA Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.1. 4. y 6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la prestación patrimonial pública no tributaria por mantenimiento conservación y limpieza de la red de alcantarillado municipal, por las actividades de vigilancia, conservación y limpieza de la red Alcantarillado y Enganches a la misma, así como por las Actuaciones de Control de los Vertidos no Domésticos, en función de lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento y en el Programa de Reducción de la Contaminación de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO

El alcantarillado en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.
El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- FUNDAMENTO DE LA PRESTACIÓN

Constituyen el hecho justificante y causa de la prestación:

- El uso del alcantarillado municipal para el traslado de los vertidos de los particulares.
- La concesión de las acometidas a la red general de alcantarillado.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ARTÍCULO 4.- OBLIGADO AL PAGO

El servicio de se presta a inmuebles, por lo que los responsables del pago serán siempre los propietarios; no obstante, estarán obligados al pago los usuarios de este servicio, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que son los beneficiados del suministro de agua potable, a estos efectos, cuando el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud del servicio dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportan los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

Los usuarios de este servicio están obligados a solicitar autorización municipal, entendiéndose implícita en la autorización para proceder al enganche o toma de agua, salvo en el caso de los vertidos no domésticos que requerirán expediente específico de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Se considerará que se presta el servicio cuando cualquier red privada desemboque en todo o en parte en la red municipal, aunque no sean usuarios del abastecimiento de agua municipal.

En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

En los supuestos de arrendamiento o cesión del uso por cualquier título, cuando las tarifas no se abonen por dos trimestres consecutivos, el cobro se requerirá de los propietarios de los inmuebles que son los titulares de la prestación de este servicio.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa.

ARTÍCULO 5.- BAJAS

Las comunicaciones de baja del servicio de abastecimiento de agua llevarán implícita la baja en la prestación del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 6.- MAGNITUD DE MEDIDA

La cuantificación de la obligación de esta prestación patrimonial no tributaria dependerá del volumen de agua vertida que se considerará igual que el agua consumida.

Cuando en una instalación interior de una edificación o en una red interior de una urbanización se consuma agua no procedente de la red de distribución municipal y el correspondiente agua residual se vierta en la red de alcantarillado municipal, el titular del inmueble estará obligado a instalar, a su costa, un sistema de medición de agua consumida, a fin de determinar, siguiendo el principio establecido en el párrafo anterior, el volumen de agua vertida correspondiente.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento se establecen las siguientes tarifas:

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

1.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):

* Cuota fija	5,2852 €
* Primer tramo (hasta 30 m3)	0,0204 €/m3
* Segundo tramo (hasta 45 m3)	0,1326 €/m3
* Tercer tramo (hasta 60 m3)	0,1938 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,2550 €/m3

2.- Tarifa uso no doméstico o de obra o especial (por trimestre):

* Cuota fija	5,2852 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,0612 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,2448 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,2856 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,3366 €/m3

3.- Tarifa uso de incendios:

* Cuota fija	5,2852 €
* Cualquier tramo	0,0000€/m3

4.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista I (por trimestre):

* Cuota fija	16,0650 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,0204 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,1122 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,1326 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,1530 €/m3

5.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista II (por trimestre):

* Cuota fija	16,0650 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,0306 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,3774 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,4794 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,5712 €/m3

La tarifa prestación patrimonial pública no tributaria por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- FACTURACIÓN Y COBRO

El devengo de esta Prestación patrimonial pública no tributaria será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se podrá facturar conjuntamente con las prestación patrimonial pública no tributarias de agua y basura o con otros ingresos de derecho publico sean o no tributarios; a estos efectos, el Alcalde será el órgano competente para establecer esta modalidad de cobro u otras. Facultad que se delega en la Alcaldía.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES

1.- Reducción por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una Reducción del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 € . Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Reducción por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	3 %
4 personas	8 %
5 personas	15 %
6 personas o más	20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Reducción para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen los 900,00€ de ingreso y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una Reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual.

Asimismo se incluirán en la Reducción del 90% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 900,00 €, según la tabla que sigue:

1 persona	900,00 €
2 personas	115 % sobre 900,00 € = 1.035,00€
3 personas	120 % sobre 900,00 € = 1.080,00€
4 personas	125 % sobre 900,00 € = 1.125,00€

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

Desde el 1 de Enero de 1.995, los pensionistas municipales devengarán la prestación patrimonial pública no tributaria. Se aplicará una Reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria, siempre que se acredite por el beneficiario, que efectivamente habita en la vivienda.

4.- Reducción por otras circunstancias personales:

a) Tendrán asimismo una Reducción del 75% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria para las familias numerosas.

5.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

a) Tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada.

b) Asimismo tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

6.- Tendrán una Reducción del 100 % en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

La Reducción será aplicada a solicitud del Sujeto Pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la Reducción a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la Reducción, tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto Trimestre por el consumo del periodo ya sin Reducción, y sumando el descuento correspondiente a la Reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

En caso de concurrencia con otras bonificaciones, solamente será aplicable la Reducción de mayor cuantía. En caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la presente Reducción, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación.

No será de aplicación esta Reducción en caso de que los ingresos conjuntos de la unidad familiar superen los umbrales señalados en el apartado 3 de este artículo.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN

Por su naturaleza, se aplicará el régimen de Inspección de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TORRELAVEGA
--

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Bases del Régimen Local, y 20.1.4. y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la Recogida de Basuras y Residuos Sólidos, que se regirá por la presente Ordenanza, y por el Reglamento del Servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza publica en el art. 101 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 2.- Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nacerá con el hecho de la prestación del servicio de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales u otros similares. Entendiendo que el servicio se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta prestación patrimonial coactiva los titulares o personas que ocupan por algún título las viviendas o locales existentes en la zona que cubra el servicio municipal. Serán sustitutos del obligado al pago, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

ARTÍCULO 4.- Unidad de Local

Esta prestación será liquidada y aprobada por unidad de local. Dentro de una misma edificación, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejercen diferente actividad.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.
- Los puestos o cajones existentes en mercado y ferias.

ARTÍCULO 5.- Forma de Prestación y Alcance del Servicio

El Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, se prestará a través de empresa municipal de titularidad pública, y no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquiera otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales casos, la Empresa Municipal no vendrá obligada a prestar el servicio de recogida, que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y con una tarifa especial aprobada por la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Epígrafes y Cuotas

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.0 Locales cerrados 39,79 €

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie total inferior a 50 m2.
- Cafetería y Bares con superficie total inferior a 50 m2.
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie total inferior a 50 m2.
- Reparación de Aparatos
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
- Servicios de Mudanzas
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles
- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.)
- Hospedaje de 1 a 10 camas.

Cuota: 66,31 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día

- Producción y Distribución de Energía
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos
- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción
- Farmacias
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
- Industrias de Cueros y Calzados
- Artes de Gráficas y Diseño
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 50 m² e inferior a 200 m².
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m².
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie total inferior a 200 m²
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total inferior a 200 m².
- Guardia y Custodia de Vehículos
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
- Servicios Sanitarios
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total inferior a 200 m².
- Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).

Cuota: 100,00 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 6 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 l/día a 240 l/día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 200 m².
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie total superior a 200 m².
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total superior a 200 m².

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie total superior a 200 m².
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total superior a 200 m².
- Actividades comerciales de superficie total entre 200 m². y 400 m².. A partir de 400 m² hasta 1.500 m²., a la cuota fija se sumará 0,138 €/m², siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 165,55 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud. Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 €, por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales 4,32 €/cama

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día.

244,28 €

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día.

446,86 €

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día.

685,18 €

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad.

244,28 €

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso,

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1.- La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.- La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Actividades Domésticas:

- Recogida de Basura Servicio domiciliario 19,25 €/trim.
- Vivienda cerrada (sin alta de agua) 11,55 €/trim.

ARTÍCULO 7.- Normas de Gestión

El devengo de la prestación patrimonial será el día 1 de cada mes, siendo la cuota irreductible, no obstante, la periodicidad de su cobro será trimestral. A tales efectos, trimestralmente, se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, exponiéndose a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, previo anuncio a través de Edictos.

Las altas que se produzcan en cada Padrón, deberán previamente notificarse personalmente, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

Las cuotas devengadas de esta Ordenanza, podrán incorporarse en recibos que contengan otras prestaciones patrimoniales públicas y otros conceptos tributarios, con igual periodicidad.

La bonificación por domiciliación bancaria es 1 %

ARTÍCULO 8.- Vía de Apremio

En caso de impago, en todo caso, se perseguirá la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación. Y el nuevo titular asumirá las tarifas pendientes, en todo caso.

El Alcalde podrá acordar otras acumulaciones de recibos sean o no tributarios.

Por lo que se refiere a la notificación de estas prestaciones patrimoniales, en principio se publicarán en el BOC, y se remitirá para todos los obligados al pago o usuarios que no tengan domiciliado el pago un aviso de cobro de la prestación o prestaciones con las indicaciones para realizar el pago a través de los cuadernos bancarios.

El Ayuntamiento podrá sustituir imperativamente esta notificación o aviso de cobro por una notificación personal, a través de la sede electrónica municipal, a tal efecto, todos los usuarios, propietarios, beneficiarios, deberán autorizar esta notificación en toda nueva alta que se gestione a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no fiscal, que se aplicará a la prestación por alcantarillado y, en su caso, por recogida de basuras, u otras que se ordenen por el Alcalde para su gestión conjunta.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

El impago de la prestación en el plazo de dos meses, autoriza al Ayuntamiento para iniciar la vía ejecutiva de cobro.

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de Cobro

ARTÍCULO 11.- BONIFICACIONES

1.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Todo usuario del servicio contará con una bonificación en caso de domiciliación bancaria. Toda domiciliación podrá ser suspendida, si por motivos no imputables al Ayuntamiento, no se produce el abono efectivo de la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

Bonificaciones asistenciales:

.- Reducción para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 80% del salario mínimo interprofesional previsto para 2019 en 900,00€ y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una Reducción del 75% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual.

Asimismo se incluirán en la Reducción del 75% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior

1 persona	SMI
2 personas	115 % SMI
3 personas	120 % SMI
4 personas	125 % SMI

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

2.- Bonificación por circunstancias personales.

a) 75% de la cuota integra de la tasa para aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Bonificación del 10% de la cuota integra de la tasa para las familias numerosas.

3.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- 50 % de la cuota íntegra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.738 €.

ADDENDA

Tasa por Eliminación de Vehículos abandonados que hayan sido declarados Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 10.- Obligado al pago vehículo abandonado

Estará obligado al pago de la cuota de esta prestación por eliminación como residuo sólido urbano de los vehículos abandonados el que figure como titular del vehículo de acuerdo con los registros que obren en la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 11

En el caso de eliminación como residuos sólidos urbanos de los vehículos urbanos el tributo será liquidado por unidad de vehículo destinado al tratamiento y eliminación.

ARTÍCULO 12

Con excepción de la retirada de vehículos abandonados que se efectuará por los servicios municipales establecidos al efecto, el Servicio de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 13.- Vehículos abandonados

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D.Leg.339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial 32,17 €.

ARTÍCULO 14

En el caso de vehículos abandonados el devengo de la tasa se produce con su declaración como Residuo Sólido Urbano conforme al artículo 71 del R.D. Leg. 339/90 de 2 de marzo, procediéndose a su liquidación individual y notificación al sujeto pasivo para su abono dentro de los plazos establecidos en la legislación tributaria sin que sea aplicable a la misma bonificación alguna por domiciliación bancaria u otro concepto de los recogidos en esta Ordenanza.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ARTÍCULO 15.- Plazos

El devengo de esta Prestación Patrimonial será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las prestaciones patrimoniales de Agua y Alcantarillado.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 18 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2020/6912

CVE-2020-6912

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-6903 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Por la presente se hace público que la Alcaldía-Presidencia, con fecha 16 de septiembre de 2020 y nº 611, ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que el próximo 25 de septiembre de 2020 tendrá lugar la celebración de un matrimonio civil en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, estando facultado el Sr. alcalde para la celebración de los mismos, según lo establecido en los artículos 49 y 51 del Código Civil, en función de la nueva redacción otorgada por la Ley 35/1994, donde también se atribuye la facultad de delegar esta competencia a favor de otro concejal, y siendo esta la voluntad de los contrayentes y conformes las partes interesadas.

Visto lo anterior y en el uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por los artículos. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43 a 45, 52 y 114.1 y del R.D 2568/86, de 25 de noviembre, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Otorgar al concejal don Severiano Ballesteros Lavín, delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el matrimonio civil a celebrar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, el día 25 de septiembre de 2020, a las 18:00 horas, entre los contrayentes don PABLO PELLÓN CEBALLOS y doña MARÍA DEL PILAR PANOJO GALLEGO.

SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución al concejal delegado, quien aceptará tácitamente la misma, salvo que formule manifestación expresa de no aceptación en los tres días hábiles siguientes a su notificación.

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el Boletín oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

CUARTO.- Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre".

Marina de Cudeyo, 17 de septiembre de 2020.
El alcalde-presidente,
Pedro Pérez Ferrada.

2020/6903

CVE-2020-6903

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6910 *Resolución de la Alcaldía de 1 de septiembre de 2020, por la que se abre plazo de solicitudes para la renovación anual de parcelas de los huertos municipales sostenibles. Expediente SEC/890/2020.*

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de fecha 17/09/20, se ha efectuado la apertura de plazo de solicitudes para la concesión de autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento de Camargo, en número de 6 más aquellas que queden vacantes antes de la resolución de la presente convocatoria, más la conformación de lista de espera, las cuales podrán presentarse durante veinte días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, y que se regirá por las presentes Bases:

CONVOCATORIA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CESION DE USO DE PARCELAS EN LAS HUERTAS MUNICIPALES SOSTENIBLES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO EJERCICIO 2020

1.- Objeto de la Convocatoria

1.- Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento para solicitar, valorar y asignar la autorización de cesión de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles (HMS) del Ayuntamiento de Camargo, y en su caso, constituir la Bolsa de reserva con los aspirantes que no pueden acceder a la autorización de uso, por superar la demanda existente a la oferta de parcelas disponibles.

2.- La asignación de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento de Camargo se efectuará en régimen de concurrencia pública de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

3.- En lo no previsto expresamente en esta convocatoria se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles de Camargo, publicada en el BOC nº 20, el 30 de Enero de 2013.

2.- Participantes y determinación de las parcelas disponibles para autorización de uso conforme a la presente convocatoria.

1.- Esta convocatoria afectará a la categoría A) de usuarios, señalada en el artículo 8º de la Ordenanza Reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles.

2.- Las parcelas que se ponen a disposición de los usuarios autorizados, tienen una extensión aproximada de treinta y dos metros cuadrados, las cuales se encuentran ubicadas en el Bº la Maza s/n de Revilla de Camargo, asignándose asimismo a cada usuario una taquilla para guardar aperos y útiles para la gestión de la parcela. En el caso de que existan limitaciones y condicionamiento de espacio, podrán ser asignadas de manera compartida.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

3.- Una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes, se hará una valoración de las mismas, para cubrir en primera instancia las parcelas disponibles en el momento de hacer la Convocatoria, quedando el resto de usuarios aspirantes ordenados según puntuación, para formar parte de la Bolsa de Reserva y aspirar en su momento al uso de una parcela cuando se produzcan bajas por algún motivo.

4.- La asignación de la autorización de uso de las parcelas concretas, se hará mediante sorteo, que se efectuará en sesión pública entre los aspirantes relacionados en la lista de admitidos. Igualmente se utilizará el sorteo para dirimir empates en la lista de admitidos.

3.- Duración de las autorizaciones de uso que se efectúen.

1. Las autorizaciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán de dos años, a contar desde el levantamiento de acta de autorización de uso.

2.- Al cumplirse este segundo año, se efectuará una valoración para la renovación de hasta un máximo del 25% de los usuarios autorizados, fijando el Ayuntamiento este porcentaje, en función de las solicitudes existentes en la Bolsa de Reserva, de los recursos existentes u otras circunstancias.

3.- La renovación se hará por un periodo máximo de dos años, al final de los cuales se volverá a hacer otro proceso de valoración para renovar hasta un 25% de los usuarios autorizados, y así sucesivamente cada dos años.

4.- Beneficiarios

1.- Podrán presentar solicitudes con destino a la autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles previstas en esta convocatoria, las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren empadronadas en el municipio de Camargo. Los aspirantes podrán incluir en la solicitud a otras personas, en calidad de Asociados al usuario autorizado.

2.- Podrán presentar solicitudes para la autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles, personas con discapacidad física específica (necesidad de desplazamiento en silla de ruedas u otras discapacidades físicas similares que le impidan el cultivo sobre la superficie del suelo), presentando documentación justificativa al respecto.

3.- No podrán ser usuarios autorizados de uso de una parcela en las HMS, dos o más miembros de una misma unidad de convivencia. Si se identifican solicitudes con estas características, se comunicará a los interesados para que opten por una sola solicitud. De no hacerlo serán excluidos todos los solicitantes que estén en esta situación. Sí podrán figurar otros miembros de la misma unidad de convivencia junto a un usuario autorizado de una parcela, en calidad de Asociados al usuario autorizado.

4.- No le será concedida la autorización de uso de una parcela en las HMS, a solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Camargo.

5.- Estará limitada la autorización de uso de parcelas en las HMS a personas o entidades a quienes haya sido revocada previamente la autorización de uso por infracción, incumplimiento de la normativa reguladora de estas o formar parte la lista de usuarios a quienes no les ha sido renovada la autorización de uso.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

6.- Si existiera alguna solicitud de personas empadronadas fuera del municipio de Camargo, se aplicará lo que recoge la Ordenanza reguladora del uso de las HMS, en su artículo nº 10.

5. Plazo de solicitud

1.- El plazo para la presentación de solicitud a que se refiere la presente ordenanza será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

6.- Documentación a presentar.

1.- Los interesados en la autorización de uso de una parcela en las Huertas Municipales Sostenibles, a través de esta convocatoria deberán presentar, dentro del plazo establecido en la misma, la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del DNI del aspirante a usuario autorizado o documento que legalmente le sustituya. En su caso, idéntico documento del/los Asociado/s al mismo.
- b) Fotografía reciente del aspirante a usuario autorizado y, en su caso, del/los asociado/s al mismo.
- c) Declaración responsable de no disponer de terreno en propiedad apto para el cultivo hortícola, ni trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento. Referencia en el modelo Anexo I.
- d) Declaración de aceptación expresa de la Ordenanza y del régimen de infracciones y sanciones previstas. En su caso, la del/los Asociados al aspirante a usuario autorizado. Referencia en el modelo Anexo II.
- e) En su caso, los aspirantes con discapacidad específica a los que se hace referencia en el apartado 4-2, presentarán aquella documentación que justifique la misma, al objeto de ser valorados e incluidos en un listado específico relativo a esta modalidad singular de usuario autorizado.

Esta documentación será obligatoria para que la solicitud sea admitida, además de que la misma se entregue en el Registro municipal en el plazo establecido en esta Convocatoria.

El Ayuntamiento verificará de oficio, que el solicitante, y, en su caso, del/los Asociado/s al usuario autorizado, se encuentran inscritos en el Padrón municipal de habitantes.

2. Igualmente, y conforme establecido en la *Ordenanza Municipal reguladora del Uso de las HMS*, los interesados podrán aportar la siguiente documentación específica, la cual no es excluyente y cuya finalidad es la valoración de los méritos de los aspirantes, quedando su extensión y detalle al criterio de cada solicitante. Se aportará documentación que informe y justifique sobre los aspectos señalados en los siguientes apartados:

- Necesidad o motivaciones específicas: económica, salud, ocupacional, iniciación profesional, formación, investigación o similares, del aspirante a usuario autorizado. Se puede tomar como referencia el modelo del Anexo III.
- Pertenencia a sectores o colectivos sociales con limitaciones o desfavorecidos.
- El aspirante a usuario, es mayor de 55 años o en estado de jubilación o desempleo.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

- Compromiso para la realización de las tareas comunes y otras aportaciones específicas relacionadas con la gestión de las Huertas. Anexo IV.
- Grado de disponibilidad y compromiso para implicarse en el proceso participativo y convivencial de las HMS, y formación y experiencia previa en horticultura, y en su caso, en agricultura ecológica. Se puede tomar como referencia el modelo del Anexo V.

3.- Por los Servicios Municipales, en vista de la documentación presentada y en caso de apreciar la existencia de omisiones o deficiencias en la misma, notificará al interesado las mismas al objeto de que proceda a su subsanación en el plazo máximo de diez días.

4.- La no subsanación de la deficiencia, dará lugar a la inadmisión de la solicitud, en el caso de la documentación relativa al apartado 6-1. En lo referido a la documentación señalada en el apartado 6-2, implicará la no valoración de lo no recogido en la misma.

7. Modelo de solicitud

Para llevar a cabo la solicitud para la autorización de cesión de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles, se cumplimentará y firmará por los interesados un impreso de solicitud, cuyos modelos de referencia se adjuntan a la presente convocatoria.

8.- Criterios de valoración y puntuaciones

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles, los criterios de valoración a aplicar para la resolución de la presente convocatoria serán los siguientes:

El 60% de la puntuación corresponderá a la valoración de:

- a) Necesidades o motivaciones específicas: económica, salud, ocupacional, iniciación profesional, formación o investigación, etc., justificada documentalmente: hasta 15 puntos. Se presentará Declaración sobre necesidades y motivaciones específicas, tomando como referencia el modelo del Anexo III. Se acompañará aquella documentación que el solicitante disponga como aval de la Declaración (certificaciones, informes, titulaciones, etc.).
- b) Pertenecer a sectores o colectivos sociales con limitaciones o desfavorecidos, justificada documentalmente: hasta 15 puntos. Se incluyen bajo la denominación a: personas con algún grado de minusvalía física o psíquica no inhabilitante para las tareas específicas de cultivo en las huertas, en desempleo, en situación de riesgo de exclusión social y miembros de colectivos socialmente desfavorecidos por cuestiones de cualquier índole. Se entregará documentación que avale esta condición, presentando informes específicos, declaración de renta, tarjeta de desempleo actualizada, y cualquier otra referencia que se considere útil como justificación.
- c) Ser persona mayor de 55 años, jubilado o prejubilado, justificada documentalmente: Hasta 15 puntos. Sirve como referencia el DNI o pasaporte, documento justificante de la jubilación o tarjeta de desempleo actualizada.
- d) Formación y experiencia previa o en tareas agrícolas y en particular en agricultura ecológica. Hasta 15 puntos. Se presentarán certificaciones, informes, diplomas, reportajes, etc. que avalen ésta. Se reflejará en la parte II de la Declaración en Anexo V.

El 40% de la valoración corresponderá a los aspectos siguientes:

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

e) Grado de compromiso para el desarrollo de tareas comunitarias en las HMS, y en su caso, aportaciones singulares y otros valores e intereses específicos en concordancia con este proyecto, que el aspirante a usuario autorizado se propone realizar. Se cumplimentará para ello la Declaración correspondiente en el Anexo IV. Hasta 20 puntos.

f) La disponibilidad y compromiso para implicarse en el proceso participativo y convivencial

de las HMS, justificado mediante compromiso escrito a través de la Declaración del Anexo V. Hasta 20 puntos.

Para la valoración de estos dos últimos apartados, se tendrá en cuenta lo que los aspirantes propongan en la entrevista que se realizará como parte del proceso de valoración.

Si bien la entrevista está destinada preferentemente a valorar lo relativo a los apartados e) y f) anteriores, en su caso, podrá servir asimismo para aclarar aspectos y ampliar detalles sobre los datos generales aportados en el resto de documentación presentada.

Las distribuciones y el desglose de las puntuaciones de valoración de hasta 15 puntos posibles en los apartados a), b) c) y d), serán de:

- 0 puntos: no tiene o no cumple ningún requisito o condición señalada.
- 5 puntos: cumplimiento bajo o escaso de requisitos o condiciones señaladas
- 10 puntos: cumplimiento notable de requisitos o condiciones señaladas
- 15 puntos: cumplimiento óptimo de requisitos o condiciones señaladas

Las distribuciones y el desglose de las puntuaciones de valoración de hasta 20 puntos posibles en los apartados e) y f), serán de:

- 0 puntos: no tiene o no cumple ningún requisito o condición señalada
- 5 puntos: cumplimiento bajo o escaso de requisitos o condiciones señaladas
- 10 puntos: cumplimiento medio de requisitos o condiciones señaladas
- 15 puntos: cumplimiento alto de requisitos o condiciones señaladas
- 20 puntos: cumplimiento óptimo de requisitos o condiciones señaladas

No se valorarán aspectos relativos a un apartado, que se considere ya están evaluados y recogidos a través de otro, refiriéndose al mismo concepto, si se diera esta circunstancia.

Para la valoración de los aspirantes a usuarios autorizados a los que se refiere el apartado 4-2, se tomarán en consideración sus condiciones limitantes, no suponiendo una valoración negativa, el que no puedan cumplir con algunas de las aportaciones recogidas en el apartado 6-2.

9.- Aspirantes a usuarios autorizados a propuesta de Departamentos municipales.

Lo señalado en los apartados anteriores se aplicará a todos los aspirantes a usuarios autorizados que se presenten en concurrencia pública abierta a toda la población.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Si en aplicación de lo que dispone el art. 17-6 de la Ordenanza Reguladora del Uso de las HMS, el Departamento de Servicios Sociales u otro del Ayuntamiento, hiciera propuesta para que se presentaran usuarios vinculados al mismo, se podrá asignar por el Ayuntamiento un porcentaje de parcelas a destinar a los mismos y las admisiones o ceses se podrán hacer bajo los criterios que establezcan estos Departamentos. En su defecto, se aplicarán las mismas condiciones que para cualquier usuario, teniendo que cumplir el resto de condiciones establecidas en la Ordenanza, a excepción de aquellas de las que sean dispensados como consecuencia de su situación específica.

10.- Procedimiento de Resolución.

1. Una vez finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes presentadas se iniciará la fase en la que se analizarán y valorarán estas.

2.- Por los Servicios Municipales podrá concederse audiencia a los interesados, si ello fuera necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de duda sobre el cumplimiento de alguno de los requisitos o aclarar aspectos incluidos en la solicitud, sin que durante dicha comparecencia puedan aportar nueva documentación, limitándose la misma a la justificación y aclaración de la ya presentada en el Ayuntamiento.

3.- Finalizada la fase de valoración, los interesados serán convocados a la realización de entrevista con los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente.

4. Finalizada la fase anterior, valorados los méritos y realizada la entrevista, se elaborará por los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente informe al respecto, que pasará al órgano competente para la resolución de la convocatoria y se materializará finalmente a través de resolución de Alcaldía, la cual se expondrá al público mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, durante el plazo de diez días, al objeto de que por los interesados puedan presentarse cuantas alegaciones o consideraciones estimen oportunas relativas a la valoración efectuada.

5. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso las reclamaciones recibidas, se dictará resolución de la Alcaldía que pondrá fin a la convocatoria, la cual será publicada en el Tablón de anuncios y página web municipal, notificándose igualmente a todos los solicitantes.

6. Adoptada la resolución de la convocatoria, los usuarios autorizados primeros de la lista, en número equivalentes al de parcelas disponibles, serán convocados por el Ayuntamiento al acto en que se procederá a la asignación de autorización de uso de parcelas en las HMS a través de un sorteo público.

Excepcionalmente, si hubiese alguna demanda especial de algún aspirante que por algún motivo quiere solicitar ser usuario de una parcela concreta, lo tendrá que solicitar por escrito antes del sorteo y se podrá atender su petición siempre que haya consenso unánime favorable a concederle ese favor, entre el resto de aspirantes.

7.- La resolución dictada por la Alcaldía, pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición ante la misma autoridad que la dictó, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

8. Una vez finalizado el procedimiento administrativo para la asignación de autorización de uso de parcelas, se procederá a firmar un Acta de autorización de uso, entre el Ayuntamiento

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

y los usuarios autorizados, en la que figurará la superficie, localización y número de la parcela cuyo uso se autoriza, así como el correspondiente a la taquilla que puede utilizar. En su caso, también la identidad del/los asociado/s al usuario autorizado. En este Acta, se señalará asimismo la sujeción de la autorización de uso, al cumplimiento de lo dispuesto a la Ordenanza municipal y se declarará que se conoce el contenido de la misma.

11.- Disposiciones adicionales

Para dilucidar sobre cualquier aspecto no claramente definido o recogido en esta Convocatoria, se tomará como referencia el contenido de la Ordenanza Reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
Finalidad	Inscripción en la Convocatoria para la concesión de autorizaciones de usos de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento de Camargo
Legitimación	Solicitud de los interesados.
Destinatarios	Los datos serán gestionados por el Ayuntamiento de Camargo para la gestión del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles y los Servicios municipales que a las mismas deban prestarse. Fuera de lo indicado no se cederán datos a tercero, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web http://aytocamargo.es/protecciondatos

Camargo, 17 de septiembre de 2020.
La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE PARCELAS EN LAS
HUERTAS MUNICIPALES SOSTENIBLES
DEL AYUNTAMIENTO CAMARGO**

DATOS SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

.....D.N.I.....

Dirección..... CP.....Localidad.....

Tfno.: e-mail:

SOLICITA

Participar en la convocatoria para la autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento de Camargo

DATOS DE ASOCIADO/S AL USUARIO AUTORIZADO (en su caso)

Nombre y Apellidos (Asociado nº 1).....

D.N.I.....Dirección..... localidad.....C.P.....

Tfno: E-mail.....

Nombre y Apellidos (Asociado nº 2)

..... D.N.I.

Dirección.....Localidad.....C.P.....

Tfno.....E-mail.....

DOCUMENTACION ADJUNTAR: La que corresponde, según lo que se señala en el contenido de esta Convocatoria. Se cita al dorso de esta solicitud

He leído y acepto la información básica sobre protección de datos.

Camargo, a de de 2020

Firmado.....

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6910

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

1.- Documentación general, sin la cual no es admitida la solicitud

- a) Copia autenticada del D.N.I del aspirante a usuario autorizado o documento que legalmente le sustituya. En su caso, idéntico del /los Asociados/s al mismo.
- b) Fotografía reciente del aspirante a usuario autorizado y, en su caso, del/los asociados/s al mismo
- c) Declaración Responsable de no disponer de terreno en propiedad apto para el cultivo hortícola, ni trabajar otro huerto particular, propio o cedido o en arrendamiento en el municipio de Camargo. Según modelo Anexo I.
- d) Declaración de aceptación expresa de la Ordenanza y del Régimen de infracciones y sanciones previstas. Según modelo Anexo II.

2.- Documentación específica, no excluyente para la admisión de la solicitud.

Útil para la valoración de méritos y condiciones. Justificará y aportará datos sobre:

- Necesidad o motivaciones específicas: económica, salud, ocupacional, iniciación profesional, formación, investigación, etc., del aspirante a usuario autorizado. Según modelo de Anexo III
- Documentación que justifique pertenecer a colectivos sociales desfavorecidos.
- Documentación que justifique que es mayor de 55 años o está jubilado o prejubilado
- Compromiso de realización de tareas comunitarias y aportaciones singulares que el aspirante usuario autorizado, se propone ofrecer al proyecto, en el caso de que existan, según modelo Anexo IV.
- Grado de disponibilidad y compromiso para implicarse en el proceso participativo y convivencial de la HMS y formación y experiencia en cultivo agrícola (en particular ecológico). Según modelo de Anexo V.

Para consultas y resolución de dudas.

Para más información, consulta o resolución de dudas al respecto de esta solicitud, los interesados se pueden dirigir y comunicar con:

Escuela Municipal de Medio Ambiente

Bº La Venta 37, Revilla de Camargo

Tlfs: 942258566 /648283167/699606934

e-mail : juanjoparedes@aytocamargo.es

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos D.N.I.

Domicilio C.P. Localidad

En calidad de participante en la Convocatoria para la Solicitud de autorización de uso parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles de Camargo

DECLARA

Que no dispone de terreno apto para el cultivo hortícola, ni trabaja otro huerto, propio, cedido o en arrendamiento, en el Término municipal de Camargo.

....., de de 2020

Fdo.:

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidosDNI.:

Domicilio CP. Localidad

En calidad de Solicitante de la autorización de uso de parcela en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento Camargo.

DECLARA

Que conoce y acepta expresamente lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenible de Camargo, incluido el Régimen de infracciones y sanciones previstas en la misma

....., de de 2020

Fdo.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO CAMARGO

CVE-2020-6910

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE

Nombre y apellidos..... D.N.I.....

Domicilio..... C.P..... Localidad

En calidad de participante en la Convocatoria para la Solicitud de autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles Ayuntamiento de Camargo,

DECLARA

SI NO tener motivaciones específicas (económicas, salud ocupacional iniciación profesional, formación, investigación, etc.), para estar interesado en que le sea autorizado el uso de una parcela para cultivo en las Huertas Municipales Sostenibles de Camargo.

En caso de tener motivos específicos, señalar cual o cuales:

.....
.....
.....

Presenta como justificante la documentación (informes, titulaciones, certificaciones,)

.....
.....
.....

....., de de 2020

Fdo.

SRA, ALCALDESA AYUNTAMIENTO CAMARGO

CVE-2020-6910

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ANEXO IV

DECLARACION DE COMPROMISO DE TAREAS COMUNES Y OTRAS APORTACIONES

Nombre y apellidos D.N.I.....

Domicilio..... C.P..... Localidad.....

En calidad de Solicitante participante en la Convocatoria para la Solicitud de autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales de Ayuntamiento de Camargo,

SE COMPROMETE Y DECLARA

Que SI NO se compromete a realizar tareas comunes (en su caso, señalarlas):

- Colaboración en la gestión de agua del recinto de las Huertas
- Colaboración en la limpieza de la nave aperos
- Colaboración en la limpieza de área de servicios y letrina
- Colaboración en la recogida residuos y limpieza de área común del recinto de las huertas

Que SI NO se compromete a realizar alguna otra aportación específica relacionada con necesidades y valores de las Huertas Municipales Sostenibles de Camargo. En caso de que SI adquiriera el compromiso de realizar alguna aportación específica, señalar cuales:

.....
.....
.....

Nota: Esta declaración una vez entregada en el plazo establecido, se podrá, en su caso, aclarar y completar en el momento de la realización de la entrevista.

....., de de 2020

Fdo:

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6910

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

ANEXO V

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN PROCESO PARTICIPATIVO Y FORMACIÓN

Nombre y apellidos..... D.N.I.

Domicilio.....C.P..... Localidad

En calidad de participante para la solicitud de autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento Camargo,

SE COMPROMETE Y DECLARA

SI NO Tener disponibilidad, comprometerse e implicarse en el proceso participativo y convivencial de las HMS.

En caso de si tener disponibilidad y comprometerse, señalar grado:

- Algún compromiso y disponibilidad
- Compromiso y disponibilidad media
- Compromiso y disponibilidad notable
- Compromiso y disponibilidad alto

Tener formación y/o experiencia específica en horticultura y en particular, en su caso, en agricultura ecológica

SI NO

En caso de señalar SI detallar que formación, experiencia, etc.

.....
.....
.....

Nota: Esta Declaración una vez entregada en el plazo establecido, se podrá en su caso, aclarar y completar en el momento de la realización de la entrevista.

....., de de 2020

Fdo.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

2020/6910

CVE-2020-6910

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

JUNTA VECINAL DE CACICEDO

CVE-2020-6913 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cacicedo, 16 de septiembre de 2020.

La presidenta,

María Concepción Sedano de Celis.

[2020/6913](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE CACICEDO

CVE-2020-6919 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

La Junta Vecinal de Cacicedo, reunido en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2020 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Cacicedo, 16 de septiembre de 2020.

La presidenta,

María Concepción Sedano de Celis.

[2020/6919](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE COÓ

CVE-2020-6934 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2020.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1/20 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Coó para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Coo, 7 de septiembre de 2020.

La presidenta,

Isabel Fernández Quijano.

[2020/6934](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE COÓ

CVE-2020-6935 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Coo, 7 de septiembre de 2020.

La presidenta,
Isabel Fernández Quijano.

[2020/6935](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE FRAMA

CVE-2020-6898 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Junta en sesión celebrada el 16 septiembre de 2020 la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Frama, 17 de septiembre de 2020.

La presidente,

María Victoria Rodríguez Martínez.

[2020/6898](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE HIJAS

CVE-2020-6909 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

La Junta Vecinal de Hijas, reunido en sesión celebrada el día 12 de julio de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2020 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Hijas, 12 de julio de 2020.
El presidente,
José Ignacio Cuadrillero Ortiz.

[2020/6909](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

CVE-2020-6900 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2019.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2020, ha aprobado Inicialmente el expediente 2/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Las Presillas para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Las Presillas, 9 de septiembre de 2020.

El presidente,
Agustín Diego Obregón.

2020/6900

CVE-2020-6900

CONCEJO ABIERTO DE SALCEDO

CVE-2020-6899 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020.*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Entidad Local Menor de Salcedo adoptado en fecha 18 de julio de 2020 del Expediente Nº1/2020 de modificación de créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

AUMENTO DE GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EN EUROS)
A.-OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B.-OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	30.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DE GASTOS		30.500,00

Financiando el aumento de gasto tal y como se detalla a continuación:

AUMENTO DE INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EN EUROS)
A.-OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
B.-OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DE INGRESOS		30.500,00

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Salcedo, 17 de septiembre de 2020.

El alcalde pedáneo,
Juan José García González.

[2020/6899](#)

CVE-2020-6899

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

CVE-2020-6914 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Treceño, 17 de septiembre de 2020.

El presidente,

Francisco Luis Borbolla Izaguirre.

2020/6914

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

CVE-2020-6915 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Treceño, 17 de septiembre de 2020.

El presidente,

Francisco Luis Borbolla Izaguirre.

2020/6915

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2020-6908 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha dieciséis de septiembre de 2020 se ordenó la apertura del periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, correspondiente al ejercicio 2020 una vez aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2020 y transcurridos los periodos de información pública establecidos.

Los ingresos en periodo voluntario podrán efectuarse entre los días 1 de octubre y 1 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sitas en Gama, C/ Baldomero Fernández, 5, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas y en la oficina de Cicero, sita en el C/ La Ermita, 1, de lunes a jueves en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y viernes de 10:00 a 14:00.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Bárcena de Cicero, 17 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2020/6908

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6920 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase (Vados) de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/331/2020.*

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2020 el padrón de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase (Vados) de 2020, estarán expuestos al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes, los días hábiles comprendidos entre el 15 de octubre y el 20 de diciembre de 2020.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de alegaciones. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

LUGAR DE PAGO: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquiera de las siguientes entidades financieras: Liberbank, Banco Santander, BBVA, CaixaBank, Bankia, Laboral Ktxa, Caja Rural de Burgos (Caja Viva) y Kutxabank con el recibo emitido por el Servicio de Gestión Tributaria Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la calle Rufino Ruiz Ceballos, 7 de Maliaño, desde las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes y durante dicho plazo.

Asimismo, puede domiciliar el pago de los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Cajas de Ahorros, según lo dispuesto en los arts. 25 y 38 del R.G.R., aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición del correspondiente padrón, de conformidad con el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ADVERTENCIA: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Camargo, 18 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2020/6920

CVE-2020-6920

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-6911 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del cuarto bimestre de 2020 (julio y agosto), y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Concejal Delegada de Hacienda Nº 619/2020, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al cuarto bimestre de 2020 (meses de julio y agosto).

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada Tasa que se pone al cobro desde el 21 de SEPTIEMBRE a 20 de OCTUBRE del presente ejercicio 2020, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la Oficina de Recaudación Municipal. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 17 de septiembre de 2020.

La concejal delegada (DA 398/19),

M^a Emilia Pérez Prieto.

[2020/6911](#)

CVE-2020-6911

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-6905 *Decreto 60/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de Cantabria para el desarrollo del Programa PAIME.*

Los principios rectores de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria se fundamentan en garantizar al ciudadano la mejor atención integral a su salud, la humanización de los servicios sanitarios manteniendo el máximo respeto a la dignidad de la persona, la mejora continua en la calidad de los servicios sanitarios, con especial enfoque en la atención personal y la confortabilidad del paciente y sus familiares, la responsabilidad de los profesionales sanitarios en la organización y gestión de los recursos que tengan asignados, en definitiva, la mejor asistencia sanitaria que el Sistema Autonómico de Salud pueda ofrecerle en todos los aspectos.

Para dar cumplimiento a este objetivo, la Consejería de Sanidad tiene establecidas una serie de medidas entre las que se encuentra el apoyo a los profesionales sanitarios que pudieran sufrir trastornos motivados por conductas adictivas o trastornos mentales. Por su parte la Organización Médica Colegial promueve que los Colegios Oficiales de Médicos sean los garantes de la buena praxis de la profesión médica. El Colegio Oficial de Médicos de Cantabria inició en el año 2005 el Programa de Atención Integral al Médico Enfermo (PAIME) con la finalidad de prestar un servicio asistencial específico y especializado para las patologías adictivas o mentales que pudieran afectar a los profesionales médicos. Para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad resulta muy conveniente el apoyo al Colegio Oficial de Médicos de Cantabria en el desarrollo del Programa PAIME, por lo que, desde hace varios años, presupuesta una cantidad para colaborar financieramente con el programa.

Hay que indicar que el programa PAIME es un programa exclusivo desarrollado por los colegios oficiales de médicos de cada provincia, por lo que no existe concurrencia competitiva, pudiendo concederse la subvención de manera directa a través de decreto en atención al interés público sanitario de contar con los profesionales médicos en las mejores condiciones de ejercer su profesión, con estricto cumplimiento de las normas éticas que rigen su praxis y con el objetivo final de proteger a los pacientes de los efectos perjudiciales derivados de esas enfermedades, garantizando su derecho a una asistencia de calidad, técnica y humana por parte de los profesionales médicos.

Es también en atención al interés público de que el mayor número de profesionales médicos puedan reincorporarse al ejercicio de su profesión en las mejores condiciones y con las máximas garantías para sus pacientes, que se considera necesario apoyar al Colegio Oficial de Médicos en los gastos del programa PAIME, no solo del ejercicio en curso sino también del ejercicio 2019, año en que dificultades de tramitación impidieron a la Consejería de Sanidad apoyar al Colegio Oficial de Médicos en su proyecto, siendo en la situación de crisis sanitaria actual más necesario que nunca el apoyo a los profesionales sanitarios.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2020,

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional por razones de interés público, al Colegio Oficial de Médicos de Cantabria para el desarrollo del Programa PAIME de servicio asistencial especializado y específico para determinadas patologías que afectan a los profesionales médicos.

2. La subvención se destinará a colaborar en la financiación de actuaciones del Programa PAIME, cuyos objetivos son ayudar a los médicos afectados por conductas adictivas o por trastornos mentales a superar la enfermedad y los problemas laborales derivados de ella; proteger a los pacientes de los efectos perjudiciales derivados de la enfermedad, garantizando su derecho a una asistencia sanitaria de calidad; y velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas de la profesión médica.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente decreto tiene carácter singular, el procedimiento se iniciará de oficio, sin que resulte precisa convocatoria pública por no existir concurrencia competitiva al ser el Programa PAIME un programa exclusivo gestionado por los colegios oficiales de médicos de cada provincia.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones legales.

Artículo 4. Beneficiario y cuantía.

Será beneficiario el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria (CIF Q3966002B) por la cuantía máxima de 20.000 €.

Artículo 5. Actividades objeto de la subvención.

Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Cantabria la gestión completa del Programa PAIME. El importe de la subvención será del 80% de los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del Programa PAIME, no pudiendo exceder, en ningún caso, de la cantidad de 20.000 € contemplada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020. Con cargo a la subvención podrán atenderse los gastos correspondientes al desarrollo y ejecución del Programa PAIME de los ejercicios 2019 y 2020, en atención a la posibilidad contemplada en el artículo 2.1.b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La facturación de los distintos profesionales por servicios prestados a pacientes acogidos a este programa no podrá superar, en ningún caso, el límite o importe establecido en las tasas oficiales del Colegio de Médicos vigentes para los años 2019 y 2020.

Artículo 6. Financiación.

La presente subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.311N.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 con un importe máximo de 20.000 €.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Artículo 7. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de la subvención se efectuará previa justificación por parte del Colegio Oficial de Médicos y por el importe correspondiente al 80% de los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del Programa PAIME durante los ejercicios 2019 y 2020, no pudiendo exceder, en ningún caso, de la cantidad de 20.000 €. Con este fin, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención una certificación expedida por el Director General de Ordenación, Farmacia e Inspección en la que se hará constar de forma expresa la cantidad exacta a abonar al Colegio Oficial de Médicos, resultante de la justificación referida. Se hará constar, igualmente, que no se genera ningún derecho económico a favor del Colegio Oficial de Médicos con respecto a la diferencia entre la cantidad justificada a percibir, y la cuantía de 20.000,00 €, cifra que figura como importe máximo de la subvención.

Podrá fraccionarse el abono de la subvención en dos pagos, uno correspondiente al ejercicio 2019 y otro al ejercicio 2020, emitiéndose en este caso por el Director General de Ordenación, Farmacia e Inspección una certificación para cada pago.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en dicha Ley.

3. A los efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, como beneficiario deberá justificar, antes del 30 de noviembre de 2020, los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del programa PAIME.

La justificación de esta subvención se hará a través de una cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según se establece en el art. 75.2 del referido Reglamento, esta cuenta justificativa simplificada deberá constar de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el responsable del Programa PAIME.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Se deberán aportar, además, copias compulsadas de todas las facturas incluidas en la relación mencionada.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa PAIME, si los hubiere, con indicación expresa de su importe y su procedencia.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria como entidad beneficiaria de la subvención:

1. Llevar a cabo las actividades para las que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de la actividad subvencionada, que la misma se realiza con la financiación de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto sea conocida y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público y que cumple los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención percibida podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2020.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/6905

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-6906 *Decreto 61/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria para el desarrollo del Programa RETORNO.*

Los principios rectores de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria se fundamentan en garantizar al ciudadano la mejor atención integral a su salud, la humanización de los servicios sanitarios manteniendo el máximo respeto a la dignidad de la persona, la mejora continua en la calidad de los servicios sanitarios, con especial enfoque en la atención personal y la confortabilidad del paciente y sus familiares, la responsabilidad de los profesionales sanitarios en la organización y gestión de los recursos que tengan asignados, en definitiva, la mejor asistencia sanitaria que el Sistema Autonómico de Salud pueda ofrecerle en todos los aspectos.

Para dar cumplimiento a este objetivo, la Consejería de Sanidad tiene establecidas una serie de medidas entre las que se encuentra el apoyo a los profesionales sanitarios que pudieran sufrir trastornos motivados por conductas adictivas o trastornos mentales. El Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, como garante de la buena praxis de la profesión enfermera, inició en el año 2006 el Programa de Atención Integral al Profesional de Enfermería Enfermo (Programa RETORNO) con la finalidad de prestar un servicio asistencial específico y especializado para las patologías adictivas o mentales que pudieran afectar a los profesionales enfermeros. Para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad resulta muy conveniente el apoyo al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria en el desarrollo del Programa RETORNO, por lo que, desde hace varios años, presupuesta una cantidad para colaborar financieramente con el programa.

Hay que indicar que el programa RETORNO es un programa exclusivo desarrollado por el Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, por lo que no existe concurrencia competitiva, pudiendo concederse la subvención de manera directa a través de decreto en atención al interés público sanitario de contar con los profesionales de enfermería en las mejores condiciones de ejercer su profesión, con estricto cumplimiento de las normas éticas que rigen su praxis y con el objetivo final de proteger a los pacientes de los efectos perjudiciales derivados de esas enfermedades, garantizando su derecho a una asistencia de calidad, técnica y humana por parte de los profesionales de enfermería.

Es también en atención al interés público de que el mayor número de profesionales de enfermería puedan reincorporarse al ejercicio de su profesión en las mejores condiciones y con las máximas garantías para sus pacientes, que se considera necesario apoyar al Colegio Oficial de Enfermería en los gastos del programa RETORNO, no solo del ejercicio en curso sino también del ejercicio 2019, año en que dificultades de tramitación impidieron a la Consejería de Sanidad apoyar al Colegio Oficial de Enfermería en su proyecto, siendo en la situación de crisis sanitaria actual más necesario que nunca el apoyo a los profesionales sanitarios.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional por razones de interés público, al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria para el desarrollo del Programa RETORNO de servicio asistencial especializado y específico para determinadas patologías que afectan a los profesionales de enfermería.

CVE-2020-6906

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

2. La subvención se destinará a colaborar en la financiación de actuaciones del Programa RETORNO, cuyos objetivos son ayudar a los profesionales de enfermería afectados por conductas adictivas o por trastornos mentales a superar la enfermedad y los problemas laborales derivados de ella; proteger a los pacientes de los efectos perjudiciales derivados de la enfermedad, garantizando su derecho a una asistencia sanitaria de calidad; y velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas de la profesión enfermera.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente decreto tiene carácter singular, el procedimiento se iniciará de oficio, sin que resulte precisa convocatoria pública por no existir concurrencia competitiva al ser el Programa RETORNO un programa exclusivo gestionado por los colegios oficiales de enfermería de cada provincia.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones legales.

Artículo 4. Beneficiario y cuantía.

Será beneficiario el Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria (CIF Q3966004H) por la cuantía máxima de 15.000 €.

Artículo 5. Actividades objeto de la subvención.

Corresponde al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria la gestión completa del Programa RETORNO. El importe de la subvención será del 80% de los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del Programa RETORNO, no pudiendo exceder, en ningún caso, de la cantidad de 15.000 € contemplada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020. Con cargo a la subvención podrán atenderse los gastos correspondientes al desarrollo y ejecución del Programa RETORNO de los ejercicios 2019 y 2020, en atención a la posibilidad contemplada en el artículo 2.1.b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La facturación de los distintos profesionales por servicios prestados a pacientes acogidos a este programa no podrá superar, en ningún caso, el límite o importe establecido en las tasas oficiales del Colegio de Enfermería vigentes para los años 2019 y 2020.

Artículo 6. Financiación.

La presente subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.311N.481.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 con un importe máximo de 15.000 €.

Artículo 7. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de la subvención se efectuará previa justificación por parte del Colegio Oficial de Enfermería y por el importe correspondiente al 80% de los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del Programa RETORNO durante los ejercicios 2019 y 2020, no pudiendo exceder, en ningún caso, de la cantidad de 15.000 €. Con este fin, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención una certificación expedida por el Director General de Ordenación, Farmacia e Inspección en la que se hará constar de forma expresa la cantidad exacta a abonar al Colegio Oficial de Enfermería, resultante de la justificación referida. Se hará constar, igualmente, que no se genera ningún derecho económico a favor del Colegio Oficial de Enfermería con respecto a la diferencia entre la cantidad justificada a percibir, y la cuantía de 15.000,00 €, cifra que figura como importe máximo de la subvención.

CVE-2020-6906

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Podrá fraccionarse el abono de la subvención en dos pagos, uno correspondiente al ejercicio 2019 y otro al ejercicio 2020, emitiéndose en este caso por el Director General de Ordenación, Farmacia e Inspección una certificación para cada pago.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en dicha Ley.

3. A los efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, el Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, como beneficiario deberá justificar, antes del 30 de noviembre de 2020, los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del programa RETORNO.

La justificación de esta subvención se hará a través de una cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según se establece en el art. 75.2 del referido reglamento, esta cuenta justificativa simplificada deberá constar de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el responsable del Programa RETORNO.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Se deberán aportar, además, copias compulsadas de todas las facturas incluidas en la relación mencionada.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa RETORNO, si los hubiere, con indicación expresa de su importe y su procedencia.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del Colegio Oficial Enfermería como entidad beneficiaria de la subvención:

1. Llevar a cabo las actividades para las que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de la actividad subvencionada, que la misma se realiza con la financiación de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto sea conocida y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público y que cumple los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención percibida podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2020.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2020/6906](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-6968 *Extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de 16 de septiembre de 2020, por la que se convocan subvenciones destinadas a obtención por los jóvenes de Cantabria de licencias o carnés de conducir vehículos automóviles.*

BDNS (Identif.): 524152.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524152>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los jóvenes comprendidos entre los 16 y 30 años empadronados en Cantabria y que hayan obtenido en Cantabria los permisos de circulación a los que se refiere el artículo 1 de la Orden reguladora de las Bases desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 1 de julio de 2020, incluido.

Segundo. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, de la obtención por parte de los jóvenes de Cantabria de la obtención de las licencias o permisos de conducir de circulación.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden UIC/27/2020, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la obtención de licencias o permisos de conducir vehículos automóviles por los jóvenes empadronados en Cantabria.

Cuarto. Cuantía.

La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en sesenta mil euros (60.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante, acompañadas de la documentación establecida en el artículo 5 de la convocatoria regulada en la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de 16 de septiembre de 2020.

Santander, 16 de septiembre de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD, el secretario general (Resolución de 29/6/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2020/6968

CVE-2020-6968

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-6902 *Información pública del proyecto de acondicionamiento de aceras y senda costera peatonal en Pontejos y Pedreña, y nuevo paseo peatonal en el barrio de Otero. Expediente 2020/700.*

Acondicionamiento de aceras y senda costera peatonal en Pontejos y Pedreña, y nuevo paseo peatonal en el barrio Otero cuyo trazado se sitúa, parcialmente, en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, según deslinde aprobado por Orden Ministerial de 16/11/2011.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, y el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 16 de septiembre de 2020.

La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías
(R.A. nº 398, de 18 de junio de 2019),
Cristina Gómez Bedia.

[2020/6902](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2020-6879 *Información pública del extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria de don David Paz Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 11 de septiembre de 2020.

El interesado,
David Paz Fernández.

[2020/6879](#)

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-6588 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Luena.*

Por D. Francisco Lopez Ortiz, en representación Club Deportivo Básico Peña Cinegética de Luena, con N.I.F. G-39346283, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos particulares con continuidad de los pueblos de San Andrés y San Miguel de Luena, que corresponden con las fincas catastrales de los polígonos números 3, 7, 8, 9, 10 y 12 del municipio de Luena, excepto enclavados y suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee con cita previa en el teléfono 942 207 163.

Santander, 3 de septiembre de 2020.

El jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza,
José Luis González Anguren.

2020/6588

CVE-2020-6588

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2020-6883 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para clínica dental en barrio Rinconeda J-2, Local 2. Expediente 929/2020.*

Solicitada por CLÍNICAS GALLUT S. L. licencia de actividad para CLÍNICA DENTAL, que se desarrollará en el barrio Rinconeda J-2, Local 2, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Polanco, 16 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,
Rosa Carmen Díaz Fernández.

[2020/6883](#)

CVE-2020-6883

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-6651 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para supermercado en calle República Checa, de Barrio La Sierra. Expediente 34745/2019.*

AC GROUP, S. L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de supermercado, a emplazar en la calle República Checa (barrio La Sierra).

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 6 de agosto de 2020.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

[2020/6651](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-6881 *Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento 11/2020. Depósito.*

Los vehículos que a continuación se relacionan, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 106, de la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación".

Por la presente se requiere a los titulares que se citan en atención al referido artículo que en caso de que no retire su vehículo en el plazo de quince días contados desde esta notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de Residuos («Boletín Oficial del Estado» 181 de 29 de julio), que define en su artículo 3.b como residuo urbano o municipal los vehículos abandonados "el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente", en cuyo caso podrá ser sancionado como responsable de una infracción grave (Art. 46.3.c de la citada Ley).

En el caso de que por este Ayuntamiento se procediese al achatarramiento de los vehículos, sería de aplicación la tasa establecida por la vigente Ordenanza Fiscal para este concepto.

EXPTE Nº	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
2020/116	CITROEN	XSARA 19D SX 5P	S6805A	MAMMA FADILI FADILI
2020/119	HYUNDAI	ACCENT	8203CG	ANA GUTIÉRREZ HAYA
2020/127	VOLKSWAGEN	GOLF 1.9 TDI	6917CD	BRAHIM EL GHACHI
2020/130	SEAT	LEON	M8174Y	JONATAN FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
2020/131	FORD	ESCORT	S5548AK	YOLANDA LÓPEZ ANGÓN
2020/135	TOYOTA	YARIS	7591JYG	ANA BOLADO GÓMEZ
2020/140	AUDI	100	LO6090M	TAMARA SOFÍA BAPTISTA TRINCHETE

Santander, 16 de septiembre de 2020.

El inspector jefe del Área de Apoyo,
Gustavo Ramos Sampedro.

2020/6881

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6923 *Notificación de decreto 261/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 12/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000012/2020 a instancia de GUILLERMO VILLANUEVA GANZA frente a TRANSPORTES NALTANI S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 18 de septiembre de 2020, del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000261/2020

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ SANJURJO.
En Santander, a 18 de septiembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada TRANSPORTES NALTANI S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador y por la cantidad que a continuación se relacionan:

GUILLERMO VILLANUEVA GANZA por importe de 2.838,11 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064001220, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TRANSPORTES NALTANI S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6923

CVE-2020-6923

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6926 *Notificación de sentencia 156/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 577/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000577/2019 a instancia de VANESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ frente a PULET COMUNICACIONES S. L., en los que se ha dictado sentencia de 17 de septiembre de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por doña VANESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ frente a PULET COMUNICACIONES, S. L., DECLARO IMPROCEDENTE el despido causado a la demandante el día 19 de julio de 2019, y EXTINGUIDA la relación laboral a fecha de la presente resolución, CONDENANDO a la demandada a pagar a la parte actora la suma de 1.901,38 euros en concepto de indemnización y de 2.074,23 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000650057719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PULET COMUNICACIONES S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6926

CVE-2020-6926

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6928 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 609/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000609/2019 a instancia de PEDRO BARRERAS GÓMEZ frente a SAIZ SAIZ 2013 S. L.L., en los que se ha dictado resolución de 16 de septiembre de 2020, del tenor literal siguiente:

Por devuelto en el día de la fecha el anterior sobre del Servicio de Correos con el resultado de "desconocido" referente a la demandada SAIZ SAIZ 2013, S. L.L., únase a los autos de su razón. Consultada la base de datos de la TGSS y constando que se encuentra en situación de baja, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 22 de febrero de 2021, a las 10:10 horas en la SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamientos.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Recábase la identidad y domicilio del Administrador Único de dicha empresa a través de la base de datos del sistema informático del Registro Mercantil Central.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SAIZ SAIZ 2013 S. L.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6928

CVE-2020-6928

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-6924 *Notificación de sentencia 180/2020 en procedimiento ordinario 860/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000860/2019 a instancia de TAYMA GARCÍA JIMÉNEZ frente a ACTITOURS 2019 S. L., en los que se ha dictado la sentencia nº 180/2020 de 16 de septiembre de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la excepción de falta de competencia territorial de los Juzgados de lo Social de Santander para conocer de la demanda formulada por TAYMA GARCÍA JIMÉNEZ contra ACTITOURS 2019, S. L., y en consecuencia desestimo, sin entrar a conocer del fondo del asunto, la pretensión formulada por la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ACTITOURS 2019 S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 18 de septiembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

[2020/6924](#)

CVE-2020-6924

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2020-6916 *Notificación de resolución en procedimiento social ordinario 909/2019.*

Doña Ramona González Abín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos social ordinario 909/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a B47768791, por medio de edicto, el/la providencia, dictado/a en dicho proceso el 31/08/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a B47768791, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 31 de agosto de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ramona González Abín.

2020/6916

CVE-2020-6916

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2020-6917 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos 244/2020.*

Doña María José Marijuan Gallo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos despidos 244/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Citar a CIF B39876297, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 02/12/2020, a las 13:00 horas, en la Sala de Vistas, nº 8, Barroeta Aldamar, 10, primera planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a B39876297, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de Cantabria.

Bilbao, 10 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María José Marijuan Gallo.

2020/6917

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE BILBAO

CVE-2020-6918 *Notificación de decreto y auto en pieza de ejecución 25/2020.*

Doña María Echeverría Alcorta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos pieza de ejecución 25/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a REFORMA GENARO S. L., por medio de edicto, el decreto de LAJ y auto, dictado en dicho proceso el 10/09/2020 y 10/09/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a REFORMA GENARO S. L., B39822218, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Bilbao, 11 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Echeverría Alcorta.

[2020/6918](#)